



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por EDUARDO ALBERTO RUMBO VEGA, en contra de AFP COLFONDOS S.A., AFP PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, revisado el proceso advierte el Despacho que, en la fecha 04 y 09 de noviembre de 2021, (archivos Nos. 26 y 29 del expediente digital), las codemandada COLPENSIONES y AFP PROTECCION, se pronunciaron sobre los hechos y pretensiones de la demanda, contestaciones a la demanda que se procede a **ADMITIR**, en consideración a que se verificó que reúnen los requisitos formales establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habiéndose formulado dentro del término señalado en el artículo 74 del citado estatuto procesal.

Para los anteriores efectos téngase en cuenta que, aunque el acta de notificación personal fue remitida a las codemandadas mediante correo electrónico el día 21 de octubre de 2021, (archivo No. 25 del expediente digital), lo cierto es que la misma sólo puede entenderse surtidas el día 26 de octubre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, condicionado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020, esto es, dos (2) días hábiles después a la fecha que se acreditó el recibido de la comunicación.

Finalmente, y no obstante acreditarse al expediente la notificación personal a la codemandada AFP COLFONDOS S.A., así como el respectivo acuse de recibo de la misma, ambas circunstancias ocurridas el 21 de octubre de 2021 (archivos Nos. 25 y 24), tal codemandada no allegó contestación a la demanda en razón de ello y en concordancia con el art. 31 del C.P.L. **se da por no contestada** la demanda, respecto de la AFP COLFONDOS S.A.

Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se **reconoce personería** para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- E. I. C. E. a la sociedad **Palacio Consultores S. A. S.**, identificada con el NIT 900.104.844-1, de conformidad con las facultades conferidas en el poder que le fue otorgado

mediante la Escritura Pública No. 716 del 15 de julio de 2020, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, quien para el presente asunto actúa a través del Dr. Fabio Andrés Vallejo Chancí, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.379.806, portador de la tarjeta profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal, quien a su vez sustituyó el poder que inicialmente le fuera conferido a la Dra. **Adriana Ocampo Maya**, portadora de la tarjeta profesional No. 135.035 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la inscripción hecha en el Certificado de Existencia y Representación Legal, así como el escrito de sustitución de poder incorporado como anexos de la contestación a la demanda.

En igual sentido, se **reconoce personería** para representar judicialmente a la AFP PROTECCIÓN S.A. a la abogada **Sara Lopera Rendón**, portador de la TP 330 840, del C.S. de la J. para representar judicialmente a AFP Protección, de conformidad con la escritura pública No. 872 del 28 de agosto de 2019 de la Notaria Catorce de Medellín, que se allega con la contestación de la demanda.

Finalmente para llevar a cabo las AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija el **lunes, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, a través de la plataforma virtual lifeSize, a la cual podrán ingresar a través del siguiente [enlace](#) en el No. de extensión: **13457917**.

Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar, a través la dirección de correo electrónico del Despacho, **copia del documento identidad y numero celular** de cada uno de los sujetos que actuarán en el proceso de la referencia (tarjeta profesional para el caso de los abogados y cédula de ciudadanía para el caso de los poderdantes, testigos, peritos, entre otros).

Adicionalmente, se insta a las partes y a sus apoderados a procurar una conexión independiente, en estricto cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar, asegurar y verificar previamente la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten como

Radicado 05001-31-05-005-2021-00191-00
Fija fecha de audiencia art. 77 y 80

profesionales del derecho, en los términos del numeral 8º del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 10 fijados en la secretaría del despacho, hoy 16 de febrero de 2022 a las 8:00 a. m.  LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria
--

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187331cc66ca8bc4a18159695c889f2113cf78179ed6c9a0c2314adfe5a72d15**

Documento generado en 13/02/2022 03:39:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**